

RESOLUCIÓN No. 0420 – 54 - 05. 184 2025

(22 DIC 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZAN LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN DE LIBERTAD REGULADA, Y LAS TARIFAS DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO LAS MERCEDES CÓDIGO DANE 376109007625, PARA EL AÑO LECTIVO 2026.

EL SECRETARIO DE ETNOEDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA, En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, el Decreto 2253 de 1995, la Resolución 2750 de 2002 y el numeral 5.12 del artículo 5 ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 019805 del 30 septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia reconoce la educación como derecho fundamental, servicio público esencial y función social, cuya garantía recae principalmente en el Estado, con responsabilidad de la familia y la sociedad.

Que, el artículo 68 de la Constitución Política de Colombia dispone que los particulares pueden fundar establecimientos educativos, los cuales se regirán por las condiciones que la ley establezca para su creación y gestión. Aunado a lo anterior, el mismo artículo constitucional preceptúa que los padres de familia tienen derecho a elegir el tipo de educación para sus hijos menores.

Qué, el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 dispone los criterios para definir las tarifas de matrículas, pensión y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos privados y, adicionalmente, establece que el Ministerio de Educación reglamentará y autorizará el establecimiento o reajuste de las tarifas dentro del régimen de libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado, atendiendo los cuatros criterio del mismo artículo y sus reglamentación para el cálculo de tarifas.

Qué, el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que estas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Qué, la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 establece como competencia de la nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros periódicos en las instituciones educativas privadas. Por su parte, los numerales 6.2.13. y 7.13 atribuyen a las entidades territoriales certificadas en educación la competencia de vigilar a aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas

Qué, conforme a lo previsto en el inciso primero del numeral 3 del artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 Cobros Periódicos: son las sumas que pagan periódicamente los padres de familia o acudientes que voluntariamente lo hayan aceptado, por concepto de servicios de transporte escolar, alojamiento escolar y alimentación, prestados por el establecimiento educativo privado. Estos cobros no constituyen elemento propio de la prestación del servicio educativo, pero se originan como consecuencia del mismo.

Que para clasificarse en uno de los regímenes antes mencionados, los establecimientos educativos deben adelantar el proceso de evaluación y clasificación, de acuerdo con lo contemplado en el inciso segundo del artículo 2.3.2.2.1.5 del Decreto 1075 de 2015, el cual dispone que el Consejo Directivo del establecimiento educativo privado deberá observar y aplicar los criterios definidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 y adelantar, además, un proceso de evaluación y clasificación para cada año académico, atendiendo las características del servicio educativo prestado, la calidad de los recursos utilizados y la duración de la jornada y de calendario escolar, de acuerdo con los lineamientos, indicadores e instrucciones contenidos en el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados que adopte el Ministerio de Educación Nacional.

RESOLUCIÓN No. 0420 - 54 - 05. 184 2025

(22 DIC 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZAN LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN DE LIBERTAD REGULADA, Y LAS TARIFAS DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO LAS MERCEDES CÓDIGO DANE 376109007625, PARA EL AÑO LECTIVO 2026.

Que según lo definido en el artículo 2.3.2.2.3.6. del Decreto 1075 de 2015, resulta importante reconocer el esfuerzo de los establecimientos educativos privados por obtener una certificación o acreditación de calidad y mejorar el servicio educativo prestado, por lo que desde el año 2021 se ha diferenciado el incremento para los establecimientos que acrediten estos reconocimientos en el régimen de libertad regulada por certificación de sistema de gestión de calidad.

Que el artículo 2.3.3.5.3.2.6 del Decreto 1075 de 2015 establece que la educación formal de adultos puede ser ofertada por los establecimientos educativos privados a los cuales son aplicables las disposiciones de los artículos 201, 202 y 203 de la Ley 115 de 1994.

Que, mediante **resolución N° 019805 del 30 de septiembre del 2025**, se revisó y ajustó el Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Privados de Preescolar, Básica y Media - Guía 4, a partir de un proceso de consulta y análisis con Áreas internas del Ministerio de Educación, con un grupo focal de Secretarías de Educación realizados los días 28 y 29 de mayo y con la Mesa Nacional de Educación Privada en sesiones realizadas el 7 de mayo y el 13 de junio y como resultado de estos ejercicios se cuenta con la versión 11 de la guía 4, la cual se adoptan mediante el presente acto administrativo. La autoevaluación 2025 y la fijación de tarifas 2026 se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 019805 de 2025 y demás normatividad aplicable vigente.

Que dentro de la autoevaluación, se otorgan puntajes por el desarrollo de estrategias de educación inclusiva que permiten una mejor clasificación de los establecimientos educativos dentro de los tres regímenes tarifarios dispuestos en el Decreto 1075 de 2015; por tanto, resulta importante para este Ministerio incentivar la implementación de estrategias para fortalecer la educación inclusiva y materializar los postulados contenidos en el Decreto 1421 de 2017, que subrogó la Sección 2 del Decreto 1075 de 2015.

Que, en esos términos, se considera pertinente un incremento adicional para los establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad, debidamente caracterizada de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matrícula -SIMAT- con corte a la vigencia correspondiente al año 2024, y atendiendo lo establecido en la Resolución 1197 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social -en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

Que, para los establecimientos educativos privados creados a partir del año 2025, que no cuentan con matrícula durante el período utilizado para la construcción del índice de permanencia (2023-2024), no será aplicable dicho índice. En consecuencia, el porcentaje de incremento deberá calcularse sin tener en cuenta este parámetro.

Que, en reconocimiento a la labor docente, a los establecimientos educativos privados que apliquen en lo respectivo el Decreto Ley 2277 de 1979, y que soporten que el pago de salarios de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujeta a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno Nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del estado y que se rigen por el mencionado estatuto.

Que el esquema tarifario contenido en el presente acto administrativo busca asegurar la preservación del poder adquisitivo de familias y establecimientos educativos privados, así como promover la mejora en la calidad de la educación privada en los niveles de preescolar, básica y media. Para ello, la definición del incremento de las tarifas para el año 2026, se fundamenta en los siguientes parámetros y en las normas que a continuación se referencian: (i) Clasificación por autoevaluación institucional, (ii) Índice de Permanencia, (iii) Atención a población escolar con discapacidad e implementación de políticas y estrategias de educación inclusiva según lo dispuesto en el Decreto 1421 de 2017, compilado en el Decreto 1075 de 2015, (iv) Reconocimiento a la labor docente (según los acuerdos sindicales resultantes de la

RESOLUCIÓN No. 0420 - 54 - 05. 184 2026

(22 DIC 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZAN LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN DE LIBERTAD REGULADA, Y LAS TARIFAS DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO LAS MERCEDES CÓDIGO DANE 376109007625, PARA EL AÑO LECTIVO 2026.

negociaciones sectoriales de educación y nacionales), (v) el comportamiento de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) con corte de agosto de 2025.

Que, adicionalmente, el parágrafo 1 del artículo 203 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, establece que el Consejo Directivo de los establecimientos educativos debe aprobar la lista completa de útiles escolares para uso obligatorio, vestimenta, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico, la cual, en armonía con lo dispuesto en la Ley 1340 de 2009, no puede incurrir en prácticas restrictivas, por lo que no puede exigir proveedores ni marcas específicas, ni establecer mecanismos que de cualquier forma impidan la concurrencia de múltiples proveedores en la provisión de estos materiales.

Que el presente acto administrativo tiene como objetivo definir los parámetros mínimos de incremento de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos, sin perjuicio de la decisión del Consejo Directivo de cada establecimiento educativo de adoptar un incremento mayor al que aquí se establezca.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las Secretarías de Educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Que, el Establecimiento Educativo COLEGIO LAS MERCEDES con Código DANE 376109007625, está ubicada en la dirección: Calle 7ª No. 3-106 Barrio Centro en el Distrito de Buenaventura, en jornadas Mañana y Tarde Modalidad Comercial, ofrece los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media de acuerdo con autorización de estudios o Licencia de Funcionamiento No. 315 julio 24 de 2020.

Que, el o la señor (a) YENNY STELLA CAMACHO BERMUDEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.940.521 de Buenaventura en calidad de Rector (a) del establecimiento educativo, presentó a la Secretaría de Etnoeducación para el año 2026, la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Regulada a su vez entregó los formularios y sus respectivos soportes exigidos.

Que, revisados los formularios y sus respectivos soportes, la Secretaría de Etnoeducación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo COLEGIO LAS MERCEDES, el cobro de las tarifas anuales de matrícula y pensión para el año 2026, dentro del Régimen de Libertad Regulada, Clasificación del Índice Alto, aplicando un incremento de 6,43 %.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS NIVELES OFRECIDOS: Autorizar por la secretaria de Etnoeducación de Buenaventura al establecimiento educativo no oficial, cuyos primeros niveles ofrecidos es Preescolar, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año 2026 en los siguientes valores:

RESOLUCIÓN No. 0420 – 54 - 05. 184 2025

(22 DIC 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZAN LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN DE LIBERTAD REGULADA, Y LAS TARIFAS DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO LAS MERCEDES CÓDIGO DANE 376109007625, PARA EL AÑO LECTIVO 2026.

NIVELES	TARIFA ANUAL 2025	% DE INCREMENTO	TARIFA ANUAL 2026	MATRICULA 10%	PENSION
PREESCOLAR	\$ 2.639.578 =	6.43%	\$ 2.809.303 =	\$ 280.930 =	\$ 252.837 =
BASICA PRIMARIA	\$ 2.624.232 =	6.43%	\$ 2.792.970 =	\$ 279.297 =	\$ 251.367 =
BASICA SECUNDARIA	\$ 2.762.008 =	6.43%	\$ 2.939.605 =	\$ 293.961 =	\$ 264.564 =
MEDIA	\$ 2.762.008 =	6.43%	\$ 2.939.605 =	\$ 293.961 =	\$ 264.564 =

PARÁGRAFO 1: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. En el cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos no mayores al trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

PÁRRAFOS 2: Parámetros. Para la fijación de tarifas, los establecimientos educativos privados deben tener en cuenta los siguientes parámetros:

2.1 Clasificación por autoevaluación de acuerdo con el régimen de matrículas y pensiones en el que se encuentre clasificado el establecimiento educativo, según lo dispuesto en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.3.6, 2.3.2.2.3.7 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

2.2 El índice de precios al consumidor – IPC, anual, que, para el corte de agosto de 2025, se estableció en el 5.10% según datos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, siendo este el porcentaje base para todos los establecimientos educativos.

2.3 El índice de permanencia de acuerdo con las 3 variables que hacen parte del índice, respecto al comportamiento de la matrícula registrada en el Sistema de Información de Matrícula - SIMAT, y que, como se indica en la nota técnica, será del 0.16%, 0.33 %, 0.5 % de los años 2023 y 2024 dependiendo de la clasificación del establecimiento educativo en su región.

2.4 Educación inclusiva, contempla la atención a población escolar con discapacidad por lo cual se reconoce un porcentaje para la implementación de estrategias de educación inclusiva y del Decreto 1421 de 2017, establecido en 0,3%, para los establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad, debidamente caracterizada de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matrícula - SIMAT-, y atendiendo lo establecido en la Resolución 1197 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social en relación, con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

2.5 Reconocimiento a la labor docente por pago de salario de acuerdo con el escalafón docente del Decreto Ley 2277 de 1979. Los establecimientos educativos privados que soliciten este reconocimiento podrán aumentar sus tarifas en dos puntos dos por ciento (2,2%), conforme a lo descrito en la parte considerativa de la presente resolución N° 019805 del 30 de septiembre del 2025.

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS. Autorizar cobros periódicos para el año 2026, para el incremento de los servicios de transporte escolar, alojamiento escolar y alimentación, se debe tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 2.3.2.2.2.5, 2.3.2.2.3.10 y 2.3.2.2.4.6 del decreto 1075 de 2015 sectoriza los cobros periódicos para el año lectivo 2026 que se relacionan a continuación:

RESOLUCIÓN No. 0420 - 54 - 05. **784** 2025

(22 DIC 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZAN LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN DE LIBERTAD REGULADA, Y LAS TARIFAS DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO LAS MERCEDES CÓDIGO DANE 376109007625, PARA EL AÑO LECTIVO 2026.

CONCEPTOS	PREESCOLAR	PRIMARIA	SECUNDARIA	MEDIA
ALIMENTACION	\$0 =	\$0=	\$0=	\$0=
TRANSPORTE	\$ 221.711=	\$221.711=	\$221.711=	\$221.711=
ALOJAMIENTO	\$0=	\$0=	\$0=	\$0=

PARAGRAFO: Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTICULO CUARTO: OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar otros cobros periódicos para el año 2026, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015, los otros cobros periódicos deben fijarse de manera expresa en el reglamento o manual de funciones de convivencia, de conformidad con lo definido en el artículo del mencionado Decreto, 2.3.3.1.4.4, siempre y cuando dicho reglamento se haya adoptado debidamente, según lo dispuesto en los artículos 2.3.3.1.4.1. y 2.3.3.1.4.2 de la misma norma y se deriven de manera directa de los servicios educativos ofrecidos.

CONCEPTOS	TARIFA
CONSTANCIAS Y CERTIFICADOS	\$9.636=
DERECHOS DE GRADO: PREESCOLAR - BASICA PRIMARIA - BASICA SECUNDARIA - MEDIA.	\$154.540=
CARNÉ ESTUDIANTEL	\$12.681=
POLIZA DE ESTUDIANTEL (ANUAL)	\$11.915=

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo, así como en la Evaluación Institucional y Reporte Financiero de Establecimientos Privados (EVI).

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto administrativo a la o el señor(a) **YENNY STELLA CAMACHO BERMUDEZ**, con C.C. No. 66.940.521 expedida en Buenaventura en calidad de Representante Legal del establecimiento educativo, ubicada en la Calle 7A No. 3- 106 Barrio Centro, teléfono 321.720.6099, correo electrónico: collasmercedes@hotmail.com o a su apoderado, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, en los términos del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Buenaventura, a los

22 DIC 2025**JOAQUIN OROBIO BASTIDAS**

Secretario de Etnoeducación Distrital

Proyectó: Glausi Lolay Valarezo Guevara - P.U. Inspección, Control y Vigilancia SEDB
Revisó: Víctor Manuel Quintana Martínez - P.U. Líder Inspección, Control y Vigilancia SEDB
Revisó: Jorge Luis Bedoya Palomeque - Sandra Lucia Riascos - P.U. Oficina Jurídica SEDB